



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO Y SOCIAL "ONG CIDETS".



DECRETO EXENTO N° 053

SANTIAGO, 14 AGO 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto Supremo N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la Resolución Exenta N°0232, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales que asigna recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 2) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente año 2024, a la ONG CIDETS, para la ejecución que se indica; en los Decretos Exentos N°s.0129 y 149, ambos de 2020 y N°s87, 90 y 91, de 2023 todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N°0233, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°0123, de 2024 y su modificación de la misma autoridad; en la Resolución Exenta N°0594 de 2020 de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprueba normas técnicas del Programa Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle "Red Calle Niños"; en el Memorándum Electrónico SSS N°3944/2024 (Expediente N°71025/2024) de la jefa de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y N°14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 1° de la ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Agrega su inciso tercero que, asimismo velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

2. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998, consulta recursos para la implementación y ejecución del "Programa Noche Digna", el cual tiene por objetivo general el que las personas en situación de calle logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle, y entre los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.
3. Que, a través del Decreto N°830 de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores se promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño estableciendo en su artículo 3° numeral 1 que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Agrega su artículo 4° que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
4. Que, el artículo 39 de la citada Convención prescribe además que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
5. Que, la Ley N°21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante la "Ley", tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. Asimismo, crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que está integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
6. Que, en este sentido, el inciso quinto del artículo 2° letra g) de la Ley de Garantías establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, sin discriminación arbitraria alguna, en el acceso y uso a todo servicio, prestación y recursos de toda naturaleza, sean públicos o privados, necesarios para su completa protección, reparación y restitución, en las debidas condiciones de seguridad y dignidad. El Estado tomará las medidas pertinentes, en caso de ser necesario, para el acceso y uso de recursos particulares y comunitarios, nacionales o convenidos en el extranjero. Agrega su inciso sexto, que la Ley establecerá el marco para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes provenientes de grupos sociales específicos, tales como migrantes, pertenecientes a comunidades indígenas o que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales que les otorgan la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes.
7. Que, el artículo 5° de la Ley de Garantías prescribe que los órganos de la Administración del Estado cumplirán con las obligaciones que la ley establece, dentro del marco de sus competencias legales, asegurando el goce y ejercicio de los derechos mediante una

- ✓ aplicación eficaz, eficiente y equitativa de los recursos públicos, los que emplearán hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales.
8. ✓ Que, los artículos 6° y 7° de la citada Ley reconocen respectivamente la calidad de sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes y, por tanto, son titulares y gozan plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes; y el interés superior del Niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta, conforme al cual ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva su interés superior, debiendo considerarse para su determinación las circunstancias específicas de cada niño, niña y adolescente o grupo como por ejemplo cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre, que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; y la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.
9. Que, el artículo 12 de la Ley N°21.430 prescribe que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.
10. Que, el artículo 14 del precitado cuerpo normativo, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ✓ ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, su artículo 15 reconoce el derecho a la protección Social de la Infancia y Adolescencia el que se entiende como un conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios ✓ medios. Agrega que, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en las condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, intelectual, ético, espiritual y social, y sin perjuicio de la responsabilidad primordial de las familias, los órganos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para dar efectividad a este derecho, cuando los padres y/o madres u otras personas responsables por el niño, niña o adolescente, carezcan de los medios ✓ suficientes para hacerlo por sí mismas. Con el fin de que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las familias que viven en pobreza extrema y/o en pobreza multidimensional gocen efectivamente de su derecho al desarrollo, y en tanto no existan políticas sociales que les permitan superar la pobreza, el Estado proporcionará asistencia material para satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, y programas de apoyo particularmente con respecto a nutrición, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación y servicios sociales necesarios, haciendo uso con ese fin del máximo de los recursos de los que pueda disponer el país y los recursos ✓ complementarios de la sociedad civil.
11. Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley, dispone que los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus ✓ respectivos presupuestos.

12. Que, a continuación el artículo 17 de la Ley N°21.430, prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.
13. Que, a su turno, el artículo 51 de Ley de Garantías establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, según corresponda, otorgarán las prestaciones necesarias para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos por abandono, explotación o abuso; situación de discapacidad; situación de calle; tortura u otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, o cualquier otra causa de vulneración. Asimismo, velarán por la integración social de los que infrinjan la ley". Por su parte, el artículo 57 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realizará sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos.
14. Que, el artículo 60 de la Ley, dispone que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, están obligados a proveer los servicios sociales y los servicios de protección especializados que correspondan para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio chileno, sin distinción, en forma oportuna y eficaz.
15. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los "Niños y Niñas en situación de calle", asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legales y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. En este sentido, durante el año 2018 la Subsecretaría de Servicios Sociales ejecutó el "Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle", que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.
16. Que, bajo dicho contexto, durante el año 2019 se diseñó e implementó un Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en adelante e indistintamente "el Circuito", con dos tipos de componentes: (a) alojamientos de transición el que incluye dos subcomponentes Albergue de Bajo Umbral, el cual brinda pernoctación segura y protegida además de entregar prestaciones de alimentación e higiene para los niños, niñas y adolescentes que lo requieran y viviendas compartidas y para la preparación de la vida independiente; y (b) núcleo de servicios.
17. Que, el Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, antes referido, ha sido ejecutado en las siguientes tres regiones del país: Metropolitana de Santiago, Valparaíso y Los Lagos. Respecto de esta última región, los dispositivos del referido Circuito han sido ejecutados por la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en adelante "Corporación SERPAJ", respecto del Albergue de Bajo Umbral, en virtud de convenio aprobado mediante Decreto Exento N°0129, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y por ONG Coincide, en lo que se refiere a Viviendas Compartidas y Núcleo de Servicios, por medio de los convenios aprobados a través de los Decretos Exentos N°090, de 2023, y N°0149, de 2020, del mismo origen.
18. Que, para darle continuidad a la implementación del Circuito en la Región de Los Lagos, y con el fin de ampliar el plazo de ejecución del Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle hasta el 30 de junio de 2024, se aprobó la modificación de los convenios singularizados precedentemente suscritos en el

año 2020, por medio del Decreto Exento N°087, de 2023, respecto de ONG Coincide, y del Decreto Exento N°091, de 2023, respecto de la Corporación SERPAJ, ambos de esta subsecretaría de Estado, los que se ejecutaron en el marco de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0594, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprobó las normas técnicas aplicables al Circuito indicado.

19. Que, no obstante, a través de requerimientos formulados por el director ejecutivo de la Corporación SERPAJ y por la directora ejecutiva de la ONG Coincide, ambos de fecha 28 de mayo de 2024, las instituciones señaladas informaron que no solicitarían la extensión de los respectivos convenios ya individualizados, terminando sus respectivas prestaciones el 30 de junio de 2024.
20. Que, por lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0232, de 2024, a través de la cual se asignaron recursos sin la realización de un concurso al Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico y Social, en adelante, "ONG CIDETS", en los términos indicados en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos, para el financiamiento de la ejecución del Circuito Integrado de Servicios, dirigido a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, del Programa Noche Digna, en la Región de Los Lagos, ya que según indica es la única persona jurídica que puede ser el ejecutor del Circuito atendidas las circunstancias descritas, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.
21. Que, al respecto cabe precisar que, durante este año el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (SPENA), y la Dirección de Presupuestos, han estado trabajando, entre otros aspectos, en una fórmula que permita garantizar durante lo que resta del año 2024 la ejecución de los dispositivos implementados en favor de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en las Regiones Metropolitana, Valparaíso y Los Lagos. En el contexto indicado, se determinó suscribir con fecha 27 de mayo del año 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SPE un convenio de colaboración, con la finalidad de realizar acciones conjuntas de coordinación y colaboración entre ambas instituciones que permitan mantener la entrega de prestaciones en favor de NNASC mediante el acceso al circuito integrado de dispositivos que forman ya señalado. Lo anterior, por una parte, atendida la competencia que tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para atender a personas en situación de calle en el Programa Noche Digna y, por la otra, la especialización del SPENA en la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de esta forma dar respuesta de manera coordinada a la población indicada, con un enfoque basado en la protección de derechos. El convenio señalado, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°0233, de 2024, de este origen.
22. Que, atendida la competencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales para atender a personas en situación de calle, a través del Programa Noche Digna, que tiene el objeto ya indicado, así como también la coordinación con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es que se ha determinado que el financiamiento del mismo, se realice con los recursos que precisamente dispone el Programa señalado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2024, y con ello resguardar y proteger la vida de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en el marco de la normativa ya indicada.
23. Que, en este contexto, con fecha 01 de julio de 2024 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, suscribió un convenio de transferencia de recursos con la ONG CIDETS para la ejecución de los dispositivos Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente, Núcleo de Servicios y Albergue de Bajo Umbras, en la Región de los Lagos.
24. Que, cabe considerar que a través de la Resolución Exenta N°0234, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se modificó la Resolución Exenta N°0123, del

mismo año y autoridad, la cual delega en el marco del Programa Noche Digna, las facultades que indica en los/as Secretarios/as Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, entre las que se encuentra la de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, la que conforme a lo dispuesto en el resuelto primero de la citada Resolución Exenta N°0234 ya indicada, no aplica para el presente convenio, el que es suscrito por la Subsecretaría de Servicios Sociales, tal como ha tenido lugar respecto de otros instrumentos vinculados a la materia de la población ya indicada.

25. Que, de acuerdo a lo solicitado por Memorándum Electrónico SSS N°3944/2024 de la jefa de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, corresponde aprobar el convenio de transferencia de recursos suscrito con la ONG CIDETS, en los términos ya referidos, por tanto;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 01 de julio de 2024 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico y Social "ONG CIDETS, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

y

ONG CIDETS

En Santiago, a 01 de julio de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ONG CIDETS** en adelante e indistintamente el "Ejecutor", representada por doña **SOLEDAD BUSTAMANTE FARIAS**, ambas con domicilio para estos efectos en calle Chiloé N° 4550, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, acuerdan suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la secretaría de Estado encargada de colaborar en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 998, consulta recursos para la implementación y ejecución del "Programa Noche Digna", el cual tiene por objetivo general el que las personas en situación de calle logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle, y entre los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4, dispone que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

Que, por su parte, la Ley N° 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante la "Ley", tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Que, asimismo, la referida ley crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que está integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, el artículo 57 de la Ley, establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realizará sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos.

Que, el artículo 2° de la Ley, dispone que es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agregando su inciso quinto que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en particular, letra a) Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines; letra b) Tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado; y letra f) Asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, las familias, los representantes legales o quienes los tengan a su cuidado y/o los órganos del Estado.

Que, el artículo 12 de la Ley, prescribe que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Que, el artículo 14 de la Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley, dispone que los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, deben tener en especial consideración el diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, procurando priorizar su financiamiento en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 17 de la Ley, prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

Que, el artículo 7° de la Ley, establece que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta, agregando que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1 de la Ley, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

Que, el artículo 60 de la Ley, dispone que los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, están obligados a proveer los servicios sociales y los servicios de protección especializados que correspondan para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio chileno, sin distinción, en forma oportuna y eficaz.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los “Niños y Niñas en situación de calle”, asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legales y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita.

Que, para materializar lo señalado precedentemente, durante el año 2018 la Subsecretaría de Servicios Sociales ejecutó el “Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”, que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.

Que, en este contexto, en el año 2019 se diseñó e implementó un Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en adelante e indistintamente “el Circuito”, con dos tipos de componentes: (a) alojamientos de transición el que incluye dos subcomponentes Albergue de Bajo Umbral, el cual brinda pernoctación segura y protegida además de entregar prestaciones de alimentación e higiene para los niños, niñas y adolescentes que lo requieran y viviendas compartidas y para la preparación de la vida independiente; y (b) núcleo de servicios.

Que, el Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, antes referido, ha sido ejecutado en las siguientes tres regiones del país: Metropolitana de Santiago, Valparaíso y Los Lagos. Respecto de esta última región, los dispositivos del referido Circuito han sido ejecutados por dos instituciones, a saber: Corporación Serpaj, respecto del Albergue de Bajo Umbral, en virtud de convenio aprobado mediante Decreto Exento N° 0129, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y ONG Coincide, en lo que se refiere a Viviendas Compartidas y Núcleo de Servicios, por medio de los convenios aprobados a través de los decretos exentos N° 90, de 2023, y N° 0149, de 2020, del mismo origen.

Que, para darle continuidad a la implementación del Circuito en la Región de Los Lagos, y con el fin de ampliar el plazo de ejecución del Circuito Integrado de Servicios dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle hasta el 30 de junio de 2024, se aprobó la modificación de los convenios singularizados precedentemente suscritos en el año 2020, por medio del Decreto Exento N°087, de 2023, respecto de ONG Coincide, y del Decreto Exento N°091, de 2023, respecto de la Corporación Serpaj, ambos de esta subsecretaría de Estado, los que se ejecutaron en el marco de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 594, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprobó las normas técnicas aplicables al Circuito indicado.

Que, a través de oficio N°169/2024, del director ejecutivo de la Serpaj, y ord. N° 60-2024, de la directora ejecutiva de la ONG Coincide, ambos de fecha 28 de mayo de 2024, las instituciones señaladas informaron que no solicitarán la extensión de los respectivos convenios ya individualizados, terminando sus respectivas prestaciones el 30 de junio de 2024.

Que, atendido lo expuesto, mediante memorándum SSS N° 3407/2024, de la jefa de la División de Promoción y Protección Social de esta subsecretaría, dirigido al Fiscal (S) del Ministerio, se solicitó la dictación de la resolución de Proveedor Único para la ejecución del Circuito Integrado de Servicios dirigido a NNASC en la región de Los Lagos.

Que, en el marco de lo anterior, con fecha 27 de junio de 2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0232, a través de la cual se asignan recursos sin la realización de un concurso a la ONG CIDETS, en los términos indicados en el artículo 23 de la ley de presupuestos, para el financiamiento de la ejecución del Circuito Integrado de Servicios, dirigido a NNASC, del Programa Noche Digna, en la Región de Los Lagos, ya que según indica es la única persona jurídica que puede ser el ejecutor del Circuito atendidas las circunstancias descritas, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la ley N°21.430 ya referida.

Que, en este contexto, la jefa de la División de Promoción y Protección Social, a través de memorándum electrónico SSS N°3541/2024 de 28 de junio de 2024, solicitó la elaboración de un convenio de transferencia de recursos con la ONG CIDETS, con la finalidad de que dicha institución ejecute el circuito integral de Servicios en la región de Los Lagos, de acuerdo a lo dispuesto la Resolución Exenta N°0232, de 2024, citada en el considerando precedente y los antecedentes en la que se funda dicha Resolución.

Que, asimismo, cabe hacer presente que, este Ministerio tuvo a la vista para suscribir el presente convenio con la ONG CIDETS los siguientes documentos: (i) Certificado de 01 de julio de 2024, emitido por la Jefa del Departamento de Contabilidad y Finanzas (S), de la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el cual se indica que la ONG CIDETS se encuentra al día en las rendiciones de cuentas con la Subsecretaría de Servicios Sociales; (ii) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 14 de junio de 2024, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica de la ONG tuvo lugar el 04 de julio de 2003, bajo el número de inscripción N° 8973 y se encuentra vigente; y (iii) Estatutos de la ONG CIDETS, según los cuales su objeto social es: *"la promoción del desarrollo, especialmente de las persona, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad"*. Adicionalmente, cabe señalar que la ONG CIDETS, se encuentra inscrita en registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la ley N°19.862, desde el 23 de junio de 2005.

Que, es necesario señalar que, durante este año el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el SPE y la Dirección de Presupuestos, han estado trabajando, entre otros aspectos, en una fórmula que permita poder garantizar durante lo que resta del año 2024 la ejecución de los dispositivos implementados en favor de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en las regiones de Metropolitana, de Valparaíso y de Los Lagos. En el contexto indicado, se determinó suscribir con fecha 27 de mayo del año 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SPE un convenio de colaboración, con la finalidad de realizar acciones conjuntas de coordinación y colaboración entre ambas instituciones que permitan mantener la entrega de prestaciones en favor de NNASC mediante el acceso al circuito integrado de dispositivos que forman ya señalado. Lo anterior, por una parte, atendida la competencia que tiene el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para atender a personas en situación de calle en el Programa Noche Digna y, por la otra, la especialización del SPE en la atención de NNA que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de esta forma dar respuesta de manera coordinada a la población indicada, con un enfoque basado en la protección de derechos. El convenio señalado, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°0233, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Que, atendida la competencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales para atender a personas en situación de calle, a través del Programa Noche Digna, que tiene el objeto ya indicado, así como también la coordinación con el Servicio Especializada, es que se ha determinado que el financiamiento del mismo, se realice con los recursos que precisamente dispone el Programa señalado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, del presupuesto

de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2024, y con ello resguardar y proteger la vida de los NNASC, en el marco de la normativa ya indicada.

Que, a través de la Resolución Exenta N°0234, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se modificó la Resolución Exenta N°123, del mismo año y autoridad, la cual delega en el marco del Programa Noche Digna, las facultades que indica en los/as Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, entre las que se encuentra la de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, la que conforme a lo dispuesto en el resuelto primero de la citada Resolución Exenta N°0234 ya indicada, no aplica para el presente convenio, el que es suscrito por la Subsecretaría de Servicios Sociales, tal como ha tenido lugar respecto de otros instrumentos vinculados a la materia de la población ya indicada.

En razón de lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a la **ONG CIDETS**, a fin de financiar la implementación del Circuito Integrado de Servicios, en la región de Los Lagos, el que está compuesto por los dispositivos y de acuerdo con las coberturas que se señalan a continuación:

Dispositivo	Región	Comunas	Capacidad
Viviendas Compartidas de Preparación para la Vida Independiente	Los Lagos	Puerto Montt	4
Núcleo de Servicios	Los Lagos	Puerto Montt	42
Albergue de Bajo Umbral	Los Lagos	Puerto Montt	8

Los dispositivos deberán ejecutarse según lo dispuesto en la Norma Técnica para el programa Red Calle Niños, aprobada por Resolución Exenta N°594, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en lo que sea aplicable en atención al plazo de ejecución del presente acuerdo, y a los lineamientos y recomendaciones entregadas por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales, los que serán oportunamente informados a la institución a través de la Contraparte técnica Ministerial del presente acuerdo, debiendo cumplir con los estándares, objetivos y plazos que se establecen a continuación:

ALBERGUE

Objetivos Específicos	Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta	Medio de Verificación
NNASC participantes del Albergue, evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue	Porcentaje de NNASC participantes del albergue, que evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue	(Número de NNASC que evalúan satisfactoriamente las prestaciones entregadas en el albergue/Número total de NNASC que evaluaron las prestaciones entregadas en el albergue) * 100	Que el 80% de los NNA evalúen positivamente las prestaciones entregadas en el albergue en cada trimestre	Informe Técnico trimestral

NNASC mejoran su percepción de seguridad y protección	Porcentaje de NNASC que mejoran su percepción de seguridad y protección en el albergue	(N° de NNASC que mejoran la percepción de seguridad y protección en el albergue/N° total de NNASC participantes del albergue) * 100	Que el 80% de los NNA usuarios del albergue mejoren su percepción de protección y seguridad en el primer año	Índice de percepción de seguridad y protección
Los NNASC utilizan los cupos de alojamiento del albergue	Número de NNASC que utilizan la capacidad del Albergue	N° de NNASC que utilizan diariamente los cupos de Alojamiento/Cobertura total para cupos de Albergue definido por convenio) * 100	Que al menos el 80% de los cupos disponibles en el albergue, se ocupen en el segundo mes de funcionamiento	Registro diario de ingresos al albergue

VIVIENDAS COMPARTIDAS

Objetivos Específicos	Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta	Medio de Verificación
Adolescentes en situación de calle se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses ¹ .	N° de adolescentes en situación de calle, se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses	(N° de adolescentes en situación de calle, que se mantienen de manera estable en la vivienda compartida, por al menos 12 meses en el año t / Número de adolescentes de CC que ingresaron en el año t-1) *100	Que el 70% de los adolescentes se mantenga de manera estable por lo menos 12 meses en la Vivienda ²	Sistema de Registro del Programa
Participantes logran adquirir y/o mejorar destrezas de autonomía progresiva y de preparación para la vida independiente,	Porcentaje de participantes que mejoran sus competencias para desarrollar autonomía	(N° de participantes que mejoran sus competencias para lograr autonomía/N° total de participantes de CC) * 100	Que al menos el 70% de los adolescentes logren adquirir destrezas y autonomía en la etapa de preparación para la vida independiente	Sistema de Registro del Programa

¹ Si el/la adolescentes logra antes de los 12 meses, la re vinculación familiar o la construcción de su propio proyecto de vida en otra vivienda compartida al cumplir la mayoría de edad, se considerará como logro del Objetivo General

² Esta meta se evaluará proporcionalmente en relación al plazo de ejecución del dispositivo Vivienda Compartida.

NÚCLEO DE SERVICIOS

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta	Medio de Verificación
NNASC logran mejorar calidad de vida y percepción de bienestar personal	Porcentaje de NNASC que mejoran calidad de vida y percepción de bienestar personal	(Número de NNASC que mejoran calidad de vida y percepción bienestar personal / Número de NNASC que egresan de Red Calle Niños) * 100	Que el 80% de los NNASC que ingresan a Núcleo de Servicios logren mejorar su calidad de vida y percepción de bienestar	Sistema de Registro del Programa Informe Técnico Trimestral

Subcomponente Servicio de Apoyo Integral:

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta	Medio de Verificación
NNASC logran revinculación familiar y/o con un adulto significativo y protector	Porcentaje de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con adulto significativo	(Número de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con un adulto significativo / Número total de NNASC que concluyen el proceso de Apoyo Integral) *100	Que al menos el 80% de los NNASC que cuentan con familia y/o con un adulto significativo logren proceso de revinculación	Informe Diagnóstico PAI Informes Técnico Trimestral
NNASC acceden a las prestaciones de la red pública de salud	Porcentaje de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud	(Número de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud / Número total de NNASC del Programa que requieren prestaciones de la red pública de salud) *100	Que el 100% de los NNASC del Programa accedan a las prestaciones de la red pública de salud	Informes Técnico Trimestral
NNASC avanzan en su nivel de escolarización y/o adquieren herramientas para la vida laboral	Porcentaje de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral	(Número de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral / Número total de NNASC del Programa) *100	Que, al menos el 90% de los NNASC que cuentan con PAI avancen en su nivel de escolarización y/o adquieran herramientas para la vida laboral	Certificados de estudios Certificados de talleres laborales

Subcomponente Ruta de Vinculación

Objetivo Específico	Indicador	Fórmula de Cálculo		Medio de Verificación
NNASC logran vincularse con al menos 2 Servicios de los componentes de Red Calle Niños	Porcentaje de NNASC que se vinculan con al menos 2 servicios de Red Calle Niños	$(\text{N}^\circ \text{ de NNASC participantes que se vinculan con Red Calle Niños} / \text{Número total de NNASC participantes de Red Calle Niños}) * 100$	Que, al menos el 80% de los NNASC que ingresan al Programa logren vincularse con al menos 2 servicios de los componentes de Red Calle Niños	Sistema de Registro del programa
NNASC logran cubrir sus necesidades básicas en términos de alimentación, abrigo, seguridad y salud	Porcentaje de NNASC con necesidades básicas cubiertas	$(\text{N}^\circ \text{ de NNASC con necesidades básicas cubiertas} / \text{N}^\circ \text{ de NNASC participantes de Red Calle Niños}) * 100$	Que, al menos el 90% de los NNASC participantes del Programa logren cubrir necesidades básicas en términos de alimentación, abrigo, seguridad y salud	Bitácora de entrega de alimentación, abrigo y seguridad. Y Registro de derivaciones de urgencia en salud.

Subcomponente Centro Recreativo

Objetivo Específico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta	Medio de Verificación
Los NNASC identifican el CR como un espacio seguro para el descanso donde pueden socializar con pares y acceden a diversas actividades y talleres	Porcentaje de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro y participan en sus talleres y demás actividades	$(\text{Número de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro para el descanso y participan en sus actividades} / \text{total de NNASC participantes del CR que realizan la evaluación}) * 100$	Que, al menos el 80% de los NNASC que ingresan al CR se identifican con éste y lo reconocen como un espacio seguro para socializar con sus pares y participar en diversas actividades y talleres	Encuesta de satisfacción usuaria

Subcomponente Coordinación Territorial

Objetivos	Indicador	Formula de Calculo		Verificador
Propiciar la inclusión social de los NNASC mediante acciones de	N° de convenios firmados con instituciones públicas o	$(\text{N}^\circ \text{ de convenios firmados} / \text{N}^\circ \text{ de convenios planificados al año}) * 100$	Que, al menos el 70% de los NNA participantes	Registro de convenios firmados de Registro de usuarios

incidencia y sensibilización a nivel local.	privadas que facilitan procesos de inclusión y participación para los NNASC		del Programa estén conectados con los servicios de las redes locales y sus instancias de participación	
Realizar seguimiento de las trayectorias de los NNASC participantes, en la red territorial	Porcentaje de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria	(Número de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria / Número total de NNASC participantes de Red Calle Niños) * 100	Que, al menos el 70% de los NNA participantes del Programa formen parte de un plan de seguimiento a su trayectoria	Sistema de registro del programa

SEGUNDA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

- Ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación de los dispositivos, dando cumplimiento a la totalidad de los objetivos e indicadores comprometidos según los estándares y consideraciones establecidas en la Norma Técnica indicada, dando total cumplimiento a las prestaciones comprometidas, para los dispositivos referidos, así como a toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incorporando los lineamientos y recomendaciones entregadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las que se entienden forman parte integrante del presente convenio.
- Actuar coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Servicio de Protección Especializada, en el marco de lo dispuesto en el presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES

En el marco de la implementación de los dispositivos señalados en la cláusula primera, **el Ejecutor**, tendrá las siguientes obligaciones a:

- Entregar los servicios a los NNA que se encuentren en situación de calle según la definición contenida en la Norma Técnica que resulta aplicable. El incumplimiento de este requisito puede dar origen al término anticipado del convenio.
- Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en la Norma Técnica, para la correcta administración de los dispositivos. Lo anterior, no implica existencia de relación laboral alguna con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- En caso de modificación de los Recursos Humanos señalados en el informe de instalación, se deberá remitir a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el currículum de todas las personas que integrarán el equipo de trabajo en los dispositivos, para recibir la aprobación expresa del equipo de trabajo propuesto. La organización deberá contar siempre con el personal necesario para dar cumplimiento a una implementación adecuada de los dispositivos, de conformidad con lo dispuesto en la norma técnica ya señalada.
- Ingresar información al Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, (en adelante "SIGEC"), sitio Web <http://sigec.mideplan.cl/sigec>, plataforma a través de la cual se podrá acceder y entregar

información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de los dispositivos. Todas las personas que tengan acceso a dicho sistema deberán guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, obligación que deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo. Asimismo, la institución deberá solicitar previo al ingreso de la información, la firma del consentimiento informado según lo dispone la Norma Técnica en el proceso de ingreso al dispositivo.

- e) Enviar mediante correo electrónico a la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, un informe de reportabilidad diario, que dé cuenta al menos de la identificación de los NNASC que utilizaron los dispositivos, así como de los acontecimientos más relevantes ocurridos.
- f) Participar en una reunión mensual de supervisión de casos y en de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que la Subsecretaría de Servicios Sociales a nivel Nacional genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, las actividades relacionadas con la difusión, implementación y resultados del Programa.
- g) Asegurar el funcionamiento continuo del dispositivo, una vez efectuado el traspaso de recursos para los fines convenidos.
- h) Entregar el Informe de Planificación, Informe Técnico de Instalación, Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- i) Rendir cuenta de los recursos transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de conformidad con lo dispuesto en el Plan de cuentas indicado en el Anexo N°1 del presente convenio, debiendo realizar reintegro de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o no ejecutados, en tiempo y forma según lo dispone la cláusula décima del presente acuerdo.
- j) Asistir a la o las capacitaciones que brindará la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respecto de la de los dispositivos, así como de las rendiciones de cuentas y de los gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
- k) Rendir garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente convenio.
- l) En caso de que la institución mantenga una página web, deberá indicar que la iniciativa ejecutada, es de iniciativa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- m) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa o uso de los espacios físicos del centro para actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
- n) Entregar, dentro del primer mes de ejecución, la planificación de la estrategia de auto cuidado del equipo, para aprobación de la contraparte técnica de la del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- o) Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
- p) Rendir los recursos transferidos en la plataforma Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1.858, de 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República.
- q) Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- t) Entregar todas las facilidades que sean necesarias al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante el "Servicio") para la asistencia técnica que dicho Servicio realice, en el marco del convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado a través de la Resolución Exenta N°233, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, incluye la eventual participación en mesas regionales relacionadas con infancia a la que sean invitados, permitir el ingreso a los dispositivos de profesionales de los programas ambulatorios o de cuidado alternativo del Servicio para continuar procesos vigentes, implementar lineamientos y recomendaciones que el Servicio realice en la asistencia técnica que entregue a la Subsecretaría relacionada con la población usuaria del

dispositivo y toda otra acción que sea pertinente para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo y que sea informada por la contraparte técnica de este acuerdo.

- u) Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del presente convenio en el que consta el presupuesto asociado a éste, junto a sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades, así como la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos públicos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante”.

El incumplimiento de alguna de las acciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

Por su parte, **el Ministerio de Desarrollo Social y Familia** se obliga a:

- a) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- b) Dictar el Acta de Apertura de cada dispositivo, dando cuenta de que los inmuebles que se destinan cumplen con los estándares tangibles e intangibles descritos en la Norma Técnica, y que, por lo tanto, están en condiciones para iniciar la entrega de los servicios.
- c) Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución de los dispositivos que forman parte del dispositivo.
- d) Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del Sistema de Registro que implemente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e) Convocar y participar de las mesas técnicas mensuales de supervisión de casos.
- f) Capacitar a los ejecutores, respecto de los principios, enfoques y metodologías de intervención que conforman la Norma Técnica en lo concerniente al dispositivo, así como sobre los procedimientos de rendiciones de cuentas y de gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
- g) Exigir las rendiciones de cuentas en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.
- h) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes Financieros, y a las respectivas notificaciones con los resultados de dicha revisión.
- i) Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Norma Técnica ya individualizada, aprobada administrativamente por la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo incumplimiento podrá dar origen a declarar el término anticipado del presente convenio, por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los dispositivos ejecutados serán supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales y con la asesoría del SPE ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio, a la Norma Técnica aprobada por Resolución Exenta N°594, de 2020 ya señalada y a los lineamientos y recomendaciones entregados por el Servicio indicado.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio, comprometiéndose el ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

QUINTA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá a la **ONG CIDETS**, la cantidad de **\$232.788.336** (doscientos treinta y dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos), para la implementación del Circuito Integrado de Servicios en la Región de Los Lagos, fondos contemplados en la Partida 21,

Capítulo 01, Programa 01 Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 998, de la Ley N°21.640 de Presupuestos vigente para el año 2024.

Los recursos serán transferidos en dos (2) cuotas, lo que se realizará de la siguiente manera:

- La **primera cuota, será por un monto que asciende a la suma de \$162.951.835** (ciento sesenta y dos millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos) que se entregará una vez que se haya verificado que:
 - a. Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio de transferencia de recursos;
 - b. El ejecutor haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la décima segunda del presente convenio.
 - c. El ejecutor se encuentre inscrito en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos establecido en la ley N°19.862.
 - d. El ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Rendición de cuentas.
- La transferencia de la **segunda cuota, por monto que asciende a la suma de \$ 69.836.501** (sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos un pesos), se realizará cumplido el tercer (3) mes de ejecución del convenio y una vez entregado el 1° Informe Trimestral de Avance, siempre que se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República

Los recursos transferidos serán depositados en la cuenta bancaria que la Institución ejecutora informe para el efecto. No podrán presentarse, para estos efectos, cuentas de personas naturales.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, el Ejecutor deberá destinar los recursos transferidos, a los ítems señalados en el Plan de Cuentas adjunto en el Anexo N°1.

Gastos Directos a Participantes: Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que son realizados en función directa de la población beneficiaria. Es decir, aquellos fondos destinados a prestaciones para participantes de un dispositivo. Este ítem se desglosa en los siguientes sub ítems:

- a) **Recursos Humanos:** Se consideran los gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del dispositivo de acuerdo a cada una de las especificaciones establecidas en la Norma Técnica aprobada administrativamente por la Subsecretaría de Servicios Sociales y que tiene directa relación con el participante. Incluye gastos de Recursos Humanos y Gastos de Servicios. Lo anterior, según las especificaciones del dispositivo.
- b) **Activos:** Aquellos bienes que se entregan a los participantes directamente para el desarrollo del dispositivo.
- c) **Gastos de Soporte:** Corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de Habitación y otros Gastos de Soporte.

Gastos Internos: Este ítem corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como materiales de oficina, y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se especificará en distintos sub ítems. En ningún caso se aceptará que este ítem exceda el 20% (veinte por ciento) del total presupuestado por el proyecto.

Las instituciones deberán presentar una distribución presupuestaria respecto de los recursos que se transferirán para la ejecución de los dispositivos, conforme al formato que estará disponible en SIGEC.

Una vez aprobado administrativamente el respectivo convenio se podrá autorizar la redistribución de gastos, en las condiciones que a continuación se señalan.

La redistribución de gastos entre los ítems y sub ítems deberá ser solicitada por el Ejecutor previo a la ejecución de los gastos, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, la Subsecretaría de Servicios Sociales. Asimismo, la solicitud deberá ser ingresada a la plataforma SIGEC.

Sólo para los casos en que la entidad ejecutora, con posterioridad a la presentación de su propuesta económica, obtenga a título gratuito el o los inmuebles en que implementará el proyecto adjudicado y que éstos hayan sido declarados idóneos por la contraparte técnica de la Subsecretaría, podrá solicitar que se le autorice la redistribución presupuestaria mayor al 40% (cuarenta por ciento) antes señalado y sólo hasta completar el monto del arriendo proyectado y no gastado.

La Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá o no autorizar la redistribución solicitada, dentro de 7 (siete) días corridos desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al ejecutor por medio de oficio emitido por el/la Jefe/a de la División de Promoción y Protección Social y por SIGEC, con copia a la División de Administración y Finanzas.

La redistribución en ningún caso podrá significar una disminución de los Gastos Directos a Participantes.

Para todos los efectos del presente convenio y de la ejecución del proyecto adjudicado, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que las entidades adjudicatarias celebren sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el proyecto.

SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

De la Vigencia:

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los Informes Técnicos y Financieros Finales, por la Subsecretaría de Servicios Sociales y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados en caso de existir.

De la Ejecución:

El plazo de ejecución del presente convenio se computará desde la fecha de la transferencia de la primera cuota y se extenderá hasta el 31 de enero de 2025. Dentro del plazo indicado se comprende un período de entrega de servicios el que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024 y un período de cierre al que se refiere la letra c) de la presente cláusula.

Con todo, por razones de continuidad consistentes en la necesidad de mantener ejecución de los dispositivos y en consecuencia la entrega de prestaciones a favor de los NNASC que son usuarios del Circuito Integral de Servicios en la Región de Los Lagos, el ejecutor podrá imputar gastos con cargo a los recursos que por el presente convenio se transfieren, a partir de su suscripción,

El período de ejecución del presente convenio consiste en 3 etapas a) Instalación; b) Entrega de Servicios y c) Cierre.

a) Instalación:

Por tratarse de un convenio que da continuidad a la ejecución de los dispositivos implementados en la región, el ejecutor deberá, el día en que se suscriba el presente acuerdo, informar a la contraparte técnica Ministerial el estado de instalación de los dispositivos, quien deberá cerciorarse de que están en condiciones de comenzar la atención de los NNASC, debiendo autorizar o rechazar el comienzo de la etapa de entrega de servicios.

En caso de que existan observaciones técnicas, el ejecutor deberá solucionar las observaciones que permitan que el dispositivo tenga los estándares establecidos en la Norma Técnica en el plazo que le informe la contraparte ministerial.

Con todo, el periodo de instalación no podrá ser superior a 15 días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, si en ese plazo subsisten observaciones se rechazará la apertura del dispositivo y se declarará el incumplimiento del Convenio y el término anticipado de éste mediante el acto administrativo correspondiente.

La Subsecretaría, a través de Oficio, notificará a la entidad ejecutora, quien tendrá siete (7) días corridos para la restitución y reintegro de los montos transferidos. En caso de que el ejecutor no restituya los fondos requeridos, en el plazo señalado, se podrá hacer efectiva la Garantía, en caso de ser procedente.

b) Entrega de Servicios

Aprobada la apertura del dispositivo por parte de la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se dará inicio a la etapa de entrega de Servicios comprometidos en el presente convenio, la que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. ✓

Dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio de la entrega de servicios, que consta en el Acta de Apertura, el ejecutor deberá enviar un Informe de Instalación del Dispositivo. Dicho informe deberá ser completado en el SIGEC y ser enviado al correo electrónico de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La contraparte técnica realizará la revisión del Informe de Instalación.

c) Cierre

Al finalizar el plazo de "Entrega de Servicios", y en un plazo de entre quince (15) y treinta (30) días corridos, el Ejecutor realizará exclusivamente acciones que le permitan realizar el cierre del dispositivo, reparaciones, limpieza en el recinto e inventario de bienes, entre otras acciones destinadas al mismo fin.

SEPTIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN

a) Informe Técnico de Instalación

La institución ejecutora deberá entregar un Informe Técnico de Instalación, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, adjuntando copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del dispositivo albergue, con indicación de la función a desarrollar para cada una de ellas, debiendo estar acorde con los requerimientos exigidos en el presente convenio y su Norma Técnica.

Dicho Informe se encontrará disponible para ser completado por el ejecutor a través de SIGEC y será aprobado por la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

b) Reportes Diarios

El ejecutor deberá reportar diariamente en la plataforma que el Ministerio habilite para el efecto, los ingresos y egresos, así como las intervenciones que se realicen.

c) Informes Técnicos de avance

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia un Informe Técnico de Avance una vez transcurridos 90 días corridos contados desde la suscripción. El informe deberá entregar dentro del plazo de siete (7) días hábiles al término del plazo indicado. Dicho informe debe dar cuenta de los resultados de los avances, de las metas esperadas respecto de los dispositivos de implementados, todo ello en los términos previstos en la referida Norma Técnica.

El primer Informe deberá contener información de los primeros noventa (90) días corridos siguientes a la fecha de suscripción de este acuerdo. Dichos informes, se encontrarán disponibles para ser completado a través de SIGEC por el Ejecutor y serán aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia quien deberá adjuntar el Instrumento de Supervisión respectivo, el que igualmente será aplicado de forma trimestral.

d) Informe Técnico Final

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de la ejecución del dispositivo, el ejecutor deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

Todos los procesos desarrollados en torno a la implementación del dispositivo durante el período de ejecución.

Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el convenio y los resultados a nivel de los beneficiarios directos e indirectos, si correspondiere.

Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del dispositivo.

Adjuntar nómina de las personas en situación de calle atendidas en el dispositivo durante todo su periodo de ejecución, identificando el perfil de cada una de ellas.

Revisión de los Informes Técnicos

Todos los informes técnicos, además de ser presentados a través de SIGEC o el sistema que lo reemplace, deberán ser remitidos a la oficina de partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl dentro de los plazos indicados en los literales a), b), c), y d) de la presente cláusula y serán revisados por las contrapartes del Ministerio previo pronunciamiento de la contraparte técnica del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el plazo de quince (15) días contados desde su recepción. Los informes podrán ser aprobados u observados

Los informes que sean observados se considerarán como rechazados en SIGEC y serán devueltos al Ejecutor con las observaciones a subsanar, quienes tendrán diez (10) días hábiles contados desde su recepción para corregirlos.

Los Informes rechazados deberán volver a ser presentados en SIGEC y en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl, debiendo proceder a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, el cual se empezará a contabilizar desde la fecha de recepción en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar por cada dispositivo que ejecute mediante el sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.

2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
4. **Los Informes Financieros Mensuales**, que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos". Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, y deberán ser revisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
5. **Informe de Cierre**, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Dicho informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual de cuentas del presente convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo".

NOVENA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INVERSIÓN

La División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos, observarlos y/o rechazarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe Final, éstas serán notificadas al ejecutor mediante plataforma SISREC. El Ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días corridos **contados** desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes, la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que será notificado al Ejecutor vía plataforma SISREC.

La no presentación de los Informes Mensuales de Inversión, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por División de Administración y Finanzas dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe de Inversión, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará a la Subsecretaría de Servicios Sociales a poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o rechazados o no ejecutados según corresponda.

Una vez aprobado o rechazado en forma definitiva el informe financiero de cierre, el ejecutor deberá restituir los recursos no rendidos, observados, rechazados y/o no ejecutados, en caso de existir, en un plazo de doce (12) días corridos desde la comunicación que da cuenta de la aprobación o rechazo de informe referido, sin perjuicio de las normas legales vigentes al momento de su restitución.

DÉCIMA: REEMBOLSO DE EXCEDENTES

Al término de la ejecución del convenio se deberá efectuar el reintegro a la Subsecretaría de Servicios Sociales de los fondos no utilizados, no rendidos, observados y/o rechazados en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, en el plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del Informe de cierre, lo anterior es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

La contraparte técnica del Ministerio será ejercida por la jefa de División de Promoción y Protección Social, o por el/los funcionario/s con responsabilidad administrativa que éste designe, quien/es tendrá/n las siguientes funciones:

- a. Realizar seguimiento, supervisión, monitoreo y control correcto del desarrollo y ejecución del dispositivo, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en el presente convenio y la Norma Técnica ya referida, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer orientaciones y estrategias de trabajo.
- b. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el ejecutor.
- c. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- d. Capacitar y/o coordinar la capacitación del ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- e. Coordinar con el equipo de Finanzas del Ministerio, la capacitación en el ámbito presupuestario.
- f. Levantar acta de los incumplimientos de que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
- g. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.
- h. Evaluar el desempeño del ejecutor, debiendo aplicar los instrumentos de supervisión, y al cierre del servicio remitir el informe de comportamiento técnico y financiero.
- i. Capacitar a los equipos de trato directo en la metodología del programa.

La Contraparte Técnica del Ejecutor será ejercida por Soledad Bustamante Farías o por quien ésta designe, y se relacionará con la Contraparte Técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para todos los efectos señalados y deberá velar por la adecuada ejecución del dispositivo y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, se deberá entregar mediante correo electrónico³ enviado a vsepulveda@desarrollosocial.cl previo a la transferencia de recursos y en un periodo de siete (7) días corridos siguientes a la total tramitación del último Acto Administrativo que apruebe el Convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total, y deberá tener una vigencia que exceda, en al menos noventa (90) días corridos al plazo máximo de ejecución del dispositivo. Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre del dispositivo adjudicado, a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, lo cual será informado mediante oficio suscrito por el Jefe/a de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si la Institución ejecutora no hace entrega de la garantía en los términos señalados en los párrafos precedentes.

La Garantía entregada, será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del Convenio informadas por la contraparte técnica mediante Oficio al Ejecutor conforme a lo dispuesto en este convenio, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no

³ En caso de que la garantía presentada sea extendida en formato digital, bastará con el envío mediante correo electrónico, sin embargo, en el caso de garantías extendidas en formato físico, deberá enviarse por correo el documento escaneado y realizar la entrega del documento previo a la transferencia de los recursos conforme a las instrucciones que entregará la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

rendidos, observados y/o rechazados en el plazo de doce (12) días corridos de la notificación de la aprobación o rechazo del Informe Final de Inversión.

La garantía no podrá ser cargada a la Distribución Económica asociada al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

El Ministerio de Desarrollo Social, podrá poner término anticipado al convenio y exigir al ejecutor la devolución del monto de los recursos entregados, en los siguientes casos:

- a) Si la Institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el Convenio.
- b) Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si la Institución ejecutora realiza contrataciones de personal de la Planta de Recursos Humanos incumpliendo los requisitos de idoneidad establecidos en la Norma Técnica referida, como son: cumplir con los perfiles de cargo respectivos, que los trabajadores no presenten antecedentes penales, condenados por delitos de violencia intrafamiliar, ni inhabilidades para el trabajo con menores de edad y que no sean parte de los participantes activos del proyecto en el cual se ejecutará el programa.
- d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- e) Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades formuladas en el Convenio o no presenta los informes comprometidos en los plazos establecidos o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas.
- f) Si la entidad ejecutora no realiza el registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el Sistema Informático referido.
- g) Si la entidad ejecutora no procede a la apertura del proyecto dentro de los plazos establecidos en el presente convenio o que la Subsecretaría de Servicios Sociales no dé la aprobación de apertura del dispositivo por no cumplimiento de los estándares mínimos exigidos en el presente convenio y Norma Técnica.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales. El Ejecutor dispondrá de diez (10) días corridos a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de siete (7) días corridos para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo. De no presentarse el Informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al Convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos, rechazados y/u observados. En caso de que el ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde que es requerido por parte del Ministerio, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Convenio la no presentación de la garantía en el plazo señalado.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería con la que comparece doña **SOLEDAD BUSTAMANTE FARIAS** para actuar en representación de **ONG CIDETS**, consta en acta de Asamblea general Ordinaria de la

Institución realizada con fecha 13 de junio de 2023 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2023 ante don Álvaro González Salinas Notario público de la Cuadragésimo segunda Notaría de Santiago, anotada bajo repertorio N° 23.479/2023.

La personería de doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA** como Subsecretaria de Servicios Sociales, consta en el Decreto Supremo N°11, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez quedando uno (1) en poder de cada parte.

Firmado por: doña Soledad Bustamante Farías, representante legal ONG CIDETS y doña Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales.”

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBASE el Anexo N°1 que se entienden formar parte integrante del convenio transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la ONG CIDETS cuyo texto íntegro es el siguiente:

ANEXO N°1

PLAN DE CUENTAS

Nombre de Ítems	Descripción del gasto	MARCAR CON UNA X ITEM
GASTOS DIRECTO A USUARIOS		
APORTE A USUARIOS		
MONETARIA A USUARIOS		
APORTE AL USUARIO	Corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa.	
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS		
RECURSOS HUMANOS	Gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del programa y/o proyecto, de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas según convenio y que trabajan directamente con el usuario.	
COORDINADOR	Persona que realiza labor de coordinación del Programa y trabaja directamente con los usuarios	X
MONITORES Y APOYOS PSICOSOCIALES	Profesionales y/o técnicos que desarrollan el trabajo de atención social y/ psicológica directa a los usuarios del Programa.	X
SEGURO	Gastos que tienen por objeto asegurar a los profesionales o técnicos que forman parte del equipo ejecutor, ante la ocurrencia de accidentes durante el desempeño de su función	X
VIÁTICOS	Aquellas personas que se ausentan del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tienen derecho a percibir un subsidio, que se denomina viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal. Este ítem permite cancelar viáticos para el personal, a contrata u honorarios, que debe movilizarse a trabajar directamente con usuarios.	X

OTROS RECURSOS HUMANOS	Todo aquel recurso humano necesario para el desarrollo directo de las actividades del Programa, y que no fue especificado en los ítems anteriores.	
SERVICIOS	Referido a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa	
APOORTE PAGO FUNERARIOS	Aporte para la contratación de un servicio funerario.	
APOORTE PARA HOSPEDAJE	Aporte para la contratación de servicio de hospedaje para los usuarios. No considera el pago de hospedaje al personal que trabaja directamente con el usuario, dado que a éste le corresponde viáticos.	X
MOVILIZACIÓN USUARIOS	Son los gastos en que deben incurrir los beneficiarios cuando, en virtud del Programa, sea necesario trasladarse de un lugar a otro, para efectos de alguna actividad determinada relacionada con dicho Programa (corresponde a la entrega de recursos directamente al beneficiario).	X
COLACIONES PARA USUARIOS	Corresponde a los gastos realizados por concepto de adquisición de alimentos y/o bebestibles destinados al consumo individual o grupal, cuando la naturaleza del programa así lo requiera. (Corresponde al pago del servicio y no a la entrega de recursos directamente al beneficiario).	X
SERVICIO DE CAPACITACIÓN	Contratación de una institución que proporcione el servicio de capacitación a los usuarios del Programa, de manera integral, incluyendo el servicio de relatoría, sala o recinto para la actividad y el consumo asociado. Se consideran en esta categoría, por ejemplo, servicios de capacitación prestados por Universidades, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y otros.	X
ACTIVOS		
ACTIVOS	Se considera como activos todos aquellos bienes materiales que se entregan directamente a los usuarios para el desarrollo del Programa. La entrega de estos bienes deberá validarse a través de un acta de recepción conforme por parte del (los) usuario(s)	
MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EDUCATIVO	Todo aquel material didáctico y/o educativo que, de acuerdo al Programa, permita desarrollar actividades educativas, deportivas o de capacitación, y que pasarán a ser propiedad del beneficiario.	X
MATERIA PRIMAS E INSUMOS PARA PRODUCCIÓN	Materias primas y productos que se le entregan al usuario a fin de que desarrolle una actividad requerida por el Programa.	X
EQUIPAMIENTO PARA LA VIVIENDA	Compra de equipamiento doméstico básico para la vivienda del beneficiario y que esté permitido dentro del programa específico, por ejemplo, camas, muebles de cocina, otros.	X
ARTÍCULOS DE ASEO PARA USUARIOS	Compra de productos que permitan o faciliten la mantención de la higiene de los usuarios, a nivel personal.	X

INDUMENTARIA PARA USUARIOS	Toda indumentaria que requiera el beneficiario para asegurar la correcta y segura realización de alguna actividad específica del programa, como, por ejemplo: ropa de trabajo, zapatos de trabajo o seguridad, entre otros.	X
AYUDAS TÉCNICAS	Todo producto que permita al beneficiario su recuperación, rehabilitación o para impedir su progresión o transformación en otra discapacidad; como también, aquellos que permitan compensar una o más limitaciones funcionales motrices, sensoriales o cognitivas de la persona con discapacidad.	X
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Materiales necesarios para fabricar y/o habilitar la vivienda, lugar de residencia o de trabajo del beneficiario, cuya adquisición es pertinente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.	X
GASTOS DE SOPORTE	Corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación de un programa específico y que son necesarios para hacer entrega de un beneficio directo al usuario del Programa.	
HABILITACIÓN	Se entiende por habilitación la adquisición y/o arriendo de artículos, maquinarias y/o herramientas que se utilizan para la implementación del proyecto; como así mismo, los servicios de instalación, mantención y/o reparación necesarios para la implementación del proyecto. La compra o arriendo es para el desarrollo de trabajos a nivel grupal y/o comunitario, no pudiendo pasar a ser propiedad del beneficiario.	
COMPRA EQUIPOS INFORMÁTICOS	Compra de equipos o accesorios informáticos que requiera el beneficiario para desarrollar alguna actividad específica del Programa. La compra de este equipamiento es para el desarrollo de trabajos a nivel grupal y/o comunitario, no siendo posible que el usuario o beneficiario del Programa sea dueño del equipo adquirido.	X
SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS	Servicio de mantención y arreglo de equipos informáticos que son necesarios para la correcta realización de alguna actividad del Programa específico.	X
MATERIAL DIDACTICO Y/O EDUCATIVO	Todo aquel material didáctico y/o educativo, que no corresponda al ítem anterior (implementos de estimulación infantil), que sea utilizado en los espacios comunitarios implementados para atender directamente a los usuarios beneficiados por el Programa, y que no pasan a formar parte de la propiedad del usuario.	X
MANTENCIÓN, HABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL RECINTO	Servicio de instalación, reparación, habilitación y mantención de espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades específicas del programa. (Puede considerar la compra de materiales y los recursos humanos necesarios).	X

ARRIENDO DE INFRAESTRUCTURA O RECINTO	Arriendo de espacios físicos para llevar a cabo actividades relacionadas con el bienestar de los NNASC. Pueden ser espacios para talleres, capacitación, actividades deportivas, entre otras; además para el componente de Alojamiento, serán espacios físicos de carácter permanente con las características propias de una vivienda.	X
SERVICIOS BÁSICOS	Son los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica, gas, calefacción, telefonía, internet, luz y agua, de aquellas instalaciones que atienden directamente a los usuarios beneficiarios del Programa.	X
OTROS GASTOS DE SOPORTE		
FLETE	Traslado de materiales, maquinaria y herramientas para habilitación de espacios requeridos por el Programa, para beneficio directo de los usuarios.	X
MOVILIZACIÓN PARA EL EQUIPO DE TRABAJO	Gastos en que incurre el personal que atiende directamente a los usuarios (que trabaja en terreno con los usuarios) y que utiliza un vehículo de su propiedad para llevar a cabo su tarea, se le podrá cancelar el costo de peaje y combustible en que incurra.	X
INDUMENTARIA PERSONAL	Todo gasto en que se incurra para la compra de indumentaria que requiera el personal que trabaja directamente con los usuarios, como por ejemplo botas, gorros, cotonas, otros, y que tengan directa relación con ejecutar la labor encomendada, que sea pertinente y necesario para el cumplimiento de los objetivos del Programa. La entrega de estos bienes deberá validarse a través de un acta de recepción conforme por parte del (los) funcionario(s). El uso de normas gráficas será definido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.	X
OTROS GASTOS	Todos aquellos gastos directos al usuario que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del programa. Deberán ser visados por la contraparte técnica del programa.	X
SERVICIO DE CORREO Y ENCOMIENDAS (NUEVO)	Envíos de correspondencia (invitaciones, saludos, etc.), encomiendas y otros que deban ser derivados a los beneficiarios durante la ejecución del programa.	X
GASTOS INDIRECTOS	Gastos en los que incurre el ejecutor exclusiva y necesariamente para la operacionalización del Programa, y en función de los objetivos de éste. Se trata del financiamiento de personal/infraestructura y otros servicios generales, que no se relacionan de manera directa con los usuarios.	
RECURSOS HUMANOS SOPORTE	Gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas responsables de acciones administrativas, durante la implementación del programa y/o proyecto, de	

	acuerdo a cada una de las especificaciones establecidas según convenio, y que no trabajan directamente con el usuario.	
APOYO ADMINISTRATIVO	Persona que brinda apoyo en la gestión administrativa del programa, tales como: apoyo contable, auxiliar, digitador, entre otros. Podrá rendir un máximo \$200.000	X
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	Contratación de una institución que proporcione un servicio de capacitación a profesionales y técnicos del programa, de manera integral, incluyendo el servicio de relatoría, sala o recinto para la actividad y el consumo asociado. Se consideran en esta categoría, por ejemplo, servicios de capacitación prestados por Universidades, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y otros.	X
MATERIAL FUNGIBLE	Todas las cosas y/o bienes necesarios para llevar a cabo el Programa, y que se deterioran o destruyen al ser utilizados (al hacer uso de ellos).	
MATERIAL DE OFICINA	Útiles de escritorio e insumos computacionales necesarios para el registro de las acciones del programa, por ejemplo, papel, lápiz, otros.	X
IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS Y ENCUADERNACIÓN	Gastos por adquisición de útiles de escritorio tales como: papel, lápices, reglas, cinta adhesiva, entre otros, necesarios para el trabajo interno del equipo técnico.	X
OTROS DE ADMINISTRACIÓN		
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Gastos por concepto de comunicación y difusión necesario para la correcta ejecución del programa, Página web, pendones, afiches, entre otros.	X
Flete	Gastos por concepto de correos y encomiendas de la gestión Administrativa, envío y entrega de rendiciones u otros documentos del programa	X
SERVICIOS BÁSICOS	Son los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica, calefacción, telefonía, luz y agua de aquellas instalaciones donde trabaja el personal interno de algún programa específico, siempre que el programa haya definido que se hará cargo de dichos gastos, de lo contrario, estos gastos serían asumidos por los propios ejecutores.	X
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	Bienes muebles que se requieran para implementar en aquellos lugares destinados a oficinas, bodegas y, en general, a espacios que serán de uso del personal que no se relaciona directamente con el usuario, para el resguardo, custodia y/o mantención de los registros de información relacionada con el programa.	X
OTROS GASTOS	Todos aquellos gastos internos que no están definidos en el desglose anterior y que son necesarios para la ejecución del programa. Deberán ser visados por la contraparte técnica del Programa.	X

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y copia impresa al Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico y Social “ONG CIDETS, y a la Oficina de partes.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Asignación: 24-01-998		
ID	NOMBRE	\$
2271	ONG Cidets	232.788.336
V*B* Presupuesto: \$		Fecha: 01-08-24

